

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado el auto que antecede, mediante el cual se aprobó la liquidación del crédito practicada por el Despacho; así mismo se glosa la constancia de títulos judiciales existentes y pendientes de pago dentro del presente asunto, igualmente, se glosa la solicitud de entrega de títulos allegada en la fecha por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvese proveer. Marzo 23 de 2021



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
ÁLVARO GUANES LÓPEZ Y OTRO
Vs.
JUAN GUILLERMO OCHOA GRAJALES
RADICACIÓN No. 2019-00119-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que ha quedado debidamente ejecutoriada la providencia mediante la cual se impartió la aprobación correspondiente a la liquidación del crédito practicada por el Despacho, previa revisión y tramite impartido a la liquidación presentada por el demandado, la cual fuera objetada por el extremo demandante, de conformidad al artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro de la carpeta digital obra el archivo # 26 de solicitud de terminación por pago allega por el ejecutado con el soporte de pago del saldo de la obligación liquidada; esta sede judicial, teniendo en cuenta que, una vez revisado el portal Web de la cuenta judicial del Despacho y la relación de títulos judiciales existentes y pendientes de pago dentro del asunto de la referencia, que antecede, se advierte que los dineros constituidos, son mayores a lo que adeuda el ejecutado hasta la fecha de presentación de su solicitud y de aprobación de la liquidación, razón por la cual, en aras de no hacer más gravosa la situación del mismo, conforme a lo solicitado y al tenor literal del art. 461 Ibídem, se ordenará la terminación de este proceso por pago total de la obligación, y ante la no existencia de embargo de remanentes, se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares existentes, como también del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble dado en garantía real, aunado a ello, se harán los demás pronunciamientos de ley.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TÉNGASE por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. DECLARAR TERMINADO PAGO TOTAL de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL –CON SENTENCIA-, instaurado por ÁLVARO GUANES LÓPEZ y BLANCA LIRIA MONTEHERMOSO MARÍN, contra JUAN GUILLERMO OCHOA GRAJALES con CC. No. 71.270.132.

3º. SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares existentes y materializadas dentro de este proceso.

4º. LÍBRESE oficio a la oficina de IIPP de Cartago Valle, informando que la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-18268 de propiedad de JUAN GUILLERMO OCHOA GRAJALES con CC. No. 71.270.132, **QUEDA SIN EFECTO**, medida está que fuera comunicada mediante oficio No. 2572 del 10/10/2019.

5º. LÍBRESE exhorto a la NOTARÍA CUARTA DEL CIRCULO DE ARMENIA QUINDÍO a fin de que se sirva LEVANTAR el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 375-18268 de propiedad de JUAN GUILLERMO OCHOA GRAJALES con CC. No. 71.270.132, constituido mediante Escritura Pública No. 487 del 24/02/2017 a favor de ÁLVARO GUANES LÓPEZ identificado con CC. No. 16.213.666 y BLANCA LIRIA MONTEHERMOSO MARÍN identificada con CC. No. 31.398.246.

6º. NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, este pronunciamiento al secuestre designado, señor HUMBERTO MARÍN ARIAS informándole que han cesado sus funciones y que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, por lo tanto, deberá hacer entrega del bien secuestrado a la parte demandada.

7º. SE ORDENA el fraccionamiento del depósito judicial No. 469720000092106 de fecha 17/02/2017 por valor de \$ 54.874.835, en dos, así: uno por valor de \$50.413.568,33 y otro por \$4.461.266,67.

8º. SE ORDENA la entrega de títulos judiciales existentes y disponibles dentro del presente proceso hasta por la suma de \$50.413.568,33 a favor de la Dra. DIANA MILENA OSSA CASTRO con CC. No. 31.408.794 de Cartago Valle y TP. No. 103.336 del CSJ, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir conforme al poder conferido.

9º. CONDENAR en costas al extremo demandado, las que se liquidarán en el momento oportuno, por la secretaría de este despacho.

10º. SE FIJAN como **AGENCIAS** en derecho a favor de la parte demandante, la suma de **DOS MILLONES DIECISÉIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.016.542,00)** equivalente al 4% de la obligación, determinado conforme al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, los cuales estarán cargo de la parte demandada.

11º. CUMPLIDO lo ordenado en el Numeral 9º y cubierto el saldo de la liquidación de costas correspondiente y la fijación de honorarios definitivos a que hubiere lugar en favor del secuestre designado; **SE ORDENA** la entrega de títulos judiciales existentes y disponibles dentro del presente proceso a favor de la parte demandada, señor JUAN GUILLERMO OCHOA GRAJALES con CC. No. 71.270.132.

12º. REALIZADO lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa cancelación de la radicación en los libros del Despacho.

13º. NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del CGP, a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**RAQUEL PALACIOS LORZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LA
VICTORIA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60db969bd241e8e096d6936719128183543dc27c7a03632278aad02f0f870790

Documento generado en 24/03/2021 08:06:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**